

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

**LEY:**

**Artículo 1º.-** Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Familia, Niñez, Adolescencia y Adultos Mayores o aquella que la reemplace, el Programa de Libertad Asistida Tutelar, de conformidad a lo dispuesto en el Punto 10 del Anexo I de la Ley Nº 6.502.

**Art. 2º.-** El Programa previsto en la presente ley y conforme las disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal de Tucumán, podrá ser aplicado a toda persona menor de dieciocho (18) años acusada de haber infringido las leyes penales; la edad a tener en cuenta será aquella que posea el imputado al momento de cometer el delito.

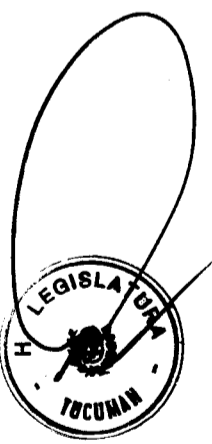
**Art. 3º.-** El Programa permite al menor permanecer con su grupo de origen, posibilitando mediante la tarea de operadores que integran un cuerpo técnico interdisciplinario, revalorizar al menor como sujeto de derecho, fomentando su reinserción social y familiar, erradicando conductas que tipifiquen delitos.

**Art. 4º.-** El Juez en lo Penal de Menores, de conformidad a lo dispuesto en el Código Procesal Penal, podrá incluir en el presente programa a los menores que estén a su disposición, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y gravedad de la infracción. Además determinará el plazo por el cual se implementará el Programa de Libertad Asistida Tutelar, el cual podrá ser interrumpido, prorrogado o revocado según el progreso observado, todo ello de conformidad a la legislación penal vigente.

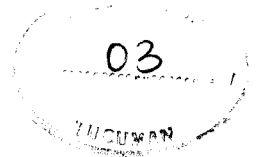
**Art. 5º.-** La Secretaría General de Políticas Sociales, o aquella que la reemplace, tendrá la asistencia y supervisión de los menores, quienes estarán a cargo de profesionales de todas las disciplinas, de planta permanente o temporaria del área de la Dirección Provincial de Familia, Niñez, Adolescencia y Adultos Mayores, quienes conformarán un cuerpo técnico interdisciplinario y, en el caso de ser necesario, se realizará la contratación de agentes.

Podrá celebrar convenios con Municipios y Comunas para articular medidas tendientes a dar cumplimiento con lo previsto en la presente ley.

**Art. 6º.-** Los profesionales seleccionados deberán realizar el seguimiento de cada caso que se le asigne. Tendrán las siguientes funciones:



*Honorable Legislatura  
Tucumán*



- a) Diagnosticar la situación psicosocial de la familia del menor acusado.
- b) Planificar la asistencia específica del menor, de acuerdo a la situación detectada.
- c) Promover al menor y su familia, incorporándolos en programas socio comunitarios estatales o privados.
- d) Orientar a los padres o tutores en el cumplimiento de las funciones familiares.
- e) Facilitar la educación formal, no formal o especial, según el caso del menor acusado.
- f) Tratar por sí mismos o derivar a terceros al grupo familiar en conflicto para corregir desórdenes o adicciones.
- g) Integrar a la familia a redes solidarias tanto familiares como comunitarias.
- h) Fomentar el hábito por el trabajo, la educación, el aprovechamiento del tiempo libre y la elaboración de planes de vida con base real.
- i) Realizar toda otra acción que sea necesaria para corregir las falencias detectadas.
- j) Elevar a los supervisores los informes correspondientes.

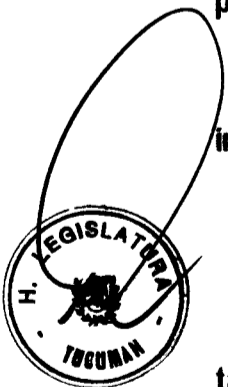
**Art. 7º.-** El cuerpo técnico interdisciplinario tendrá a su cargo la visita al hogar del menor y su familia e informará al Juzgado Penal de Menores respecto del cumplimiento de las metas previstas.

**Art. 8º.-** La familia y/o responsable del menor, asegurará la contención, educación y permanencia de éste en el núcleo familiar.

**Art. 9º.-** Todas las áreas del Poder Ejecutivo deberán prestar colaboración directa e indirecta para la concreción del presente programa.

**Art. 10.-** La Secretaría General de Políticas Sociales podrá:

- a) Recibir aportes de cualquier organismo provincial o nacional, como así también tendrá la facultad de realizar emprendimientos para la obtención de recursos.
- b) Aceptar donaciones o partidas especiales para tal fin.
- c) Gestionar la obtención de Programas de Asistencia Social.



*Honorable Legislatura  
Tucumán*


04


**Art. 11.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias necesarias a efectos del cumplimiento de la presente ley.

**Art. 12.-** El Poder Ejecutivo podrá ejecutar la presente ley sin requerimiento de reglamentación previa, ello sin perjuicio de su facultad al respecto.

**Art. 13.-** Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

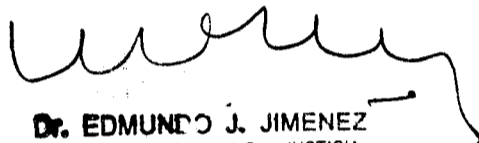
  
SILVIO RAFAEL MANSERVIGI  
SECRETARIO  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

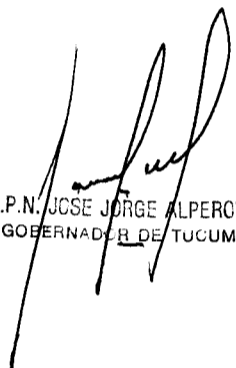
  
ALEJANDRO HUMBERTO MARTINEZ  
VICEPRESIDENTE 1º  
a/c. de la PRESIDENCIA  
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

**REGISTRADA BAJO EL N.º 7.465.-**

**San Miguel de Tucumán, ~~Diciembre~~ 1 de 2004.-**

**Promúlguese como Ley de la Provincia,  
conforme a lo establecido por el Artículo 67 de la Constitución Provincial,  
cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el  
Registro Oficial de Leyes y Decretos.-**

  
**Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ**  
MINISTRO de GOBIERNO y JUSTICIA

  
C.P.N. JORGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMAN